

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO

SESIÓN NÚM. 5

En el Ayuntamiento, se reúne el Pleno de esta Corporación a las 20:00 horas del día 27 de Mayo de 2024, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Pérez Ferradas, y de los señores concejales:

Grupo Municipal Socialista: Dña M^a Emilia Pérez Prieto, Dña Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, Dña Marta Bernaola Cobo, Dña. Rebeca Ruiz Cossío, D. Jaime González Ruiz y D. Sorin Laurentiu Manole Manole.

Grupo Municipal Popular: D^a Elisa Alonsotegui Fernández, Dña Verónica Trueba Lois y D. José Luis Fernández Cossío.

Grupo Municipal Regionalista: D. Jesús Lavín Guevara y D. Pablo Martínez Prieto.

Asiste la Interventora de la Corporación, Dña Mónica Rodríguez Sangrador.

Da fe del acto, Dña M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de las sesiones plenarias extraordinarias de fecha 30 de Abril de 2024 y 13 de Mayo de 2024.
2. Ratificación de la Resolución de Alcaldía de 17 de Abril de 2024 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de Abril de 2024.
3. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario.
4. Dación de cuenta de informes trimestrales- primer trimestre de 2024-: MOROSIDAD, PERIODO MEDIO DE PAGO, EJECUCIÓN TRIMESTRAL Y RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.
5. Aprobación inicial modificación nº 4 del presupuesto de 2024 mediante CRÉDITO EXTRAORDINARIO. Dictamen.

6. Aprobación inicial modificación del presupuesto nº 5 en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales. Dictamen.
7. Segunda prórroga del contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES POR LOTES para el servicio de obras del Ayuntamiento. LOTE 3: FERRETERÍA. Dictamen.
8. Segunda prórroga del contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES POR LOTES para el servicio de obras del Ayuntamiento. LOTE 5: PARQUES Y JARDINES. Dictamen.
9. Denegar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcela catastral 7969001VP3076N0001IL, de 2.838 m2, para la construcción de cinco viviendas unifamiliares, a instancia de D. CARLOS MORA TOYOS. Dictamen.
10. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización eléctrica de 6 m.l. en calzada para dotar de suministro a construcción en Pedreña, Bº Las Provincias 280-A, parcela catastral.: 8301110VP3180S0000FW, a instancia de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. Dictamen.
11. Propositiones.
12. Mociones:
 - 12.1. Moción en defensa de viviendas a precios asequibles presentada por DÑA ELISA ALONSÓTEGUI FERNÁNDEZ, portavoz del grupo municipal popular, el 30 de Abril de 2024 (nº registro de entrada 1567).
 - 12.2. Moción presentada por D. JESÚS LAVÍN GUEVARA, portavoz del grupo municipal regionalista, el 20 de Mayo de 2024 (nº registro de entrada 1793) relativa a que el campo de futbol municipal pase a denominarse oficialmente “Campo de Fútbol Municipal Francisco Cavada Quintana”
13. Ruegos y preguntas.

Antes de iniciar la sesión plenaria con el orden del día que antecede, el Sr. Alcalde traslada a los asistentes que ha tenido una conversación previamente con Jesús Lavín, portavoz del PRC, y tanto su moción como las dos proposiciones presentadas por la Alcaldía, se van a retirar, pensando no en “dar carpetazo” al asunto, sino en hablar de ello “más tranquilamente”.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES PLENARIAS EXTRAORDINARIAS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 Y 13 DE MAYO DE 2024.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador de las actas correspondientes a las sesiones extraordinarias de fecha 30 de Abril de 2024 y 13 de Mayo de 2024.

No formulándose observaciones, el Sr. Alcalde declara aprobadas las citadas actas por unanimidad de los trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE 17 DE ABRIL DE 2024 Y EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 DE ABRIL DE 2024.

2.1. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA nº 219, DE 17 DE ABRIL DE 2024.

Se da lectura por la Secretaria de la R.A. nº 219, de fecha 17 de abril de 2024, con el siguiente tenor:

“Resultando que por D^a LAURA ESCALLADA ALLENDE Y D. RAÚL GÓMEZ SÁNCHEZ se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra La desestimación por silencio administrativo de La aprobación definitiva del Estudio de Detalle sobre vial de acceso a vivienda de futura construcción en Barrio La Valle de Pedreña, dando Lugar al procedimiento ordinario nº 0000048/2024 que se sigue ante La Sala de Lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Visto lo dispuesto en el artículo 23 de La Ley 29/98, de 13 de Julio reguladora de La Jurisdicción Contencioso Administrativa modificada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal: “1. En sus actuaciones ante órganos unipersonales, Las partes podrán conferir su representación a un Procurador y serán asistidas, en todo caso, por Abogado. Cuando Las partes confieran su representación al Abogado, será a éste a quien se notifiquen Las actuaciones...”.

*Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de Las facultades que me confiere el artículo 21.1 letra k) de La Ley 7/85, de 2 de Abril, modificada por Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de La Administración Local, vengo a **RESOLVER**:*

PRIMERO. *Efectuar designación a favor de cualquiera de Los Letrados del bufete Nuevas Ventajas, S.L, para que asuma La representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento en relación a Las diligencias que se siguen ante La Sala de Lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria correspondientes al procedimiento ordinario nº 0000048/2024. (Expte.: 2014/611).*

SEGUNDO. *Ratificar La presente Resolución en el próximo Pleno Ordinario que celebre La Corporación.*

TERCERO. *Notifíquese al bufete Nuevas Ventajas, S.L., a Los efectos oportunos.”*

El Sr. Alcalde explica a los asistentes que se trata de un recurso contencioso administrativo presentado por DOÑA LAURA ESCALLADA ALLENDE Y DON RAÚL GÓMEZ SÁNCHEZ, contra la desestimación por silencio administrativo de la aprobación definitiva de un estudio de detalle sobre el vial de acceso a vivienda

de futura construcción en barrio La Valle, en Pedreña, lo que ha dado lugar al procedimiento 48/2024 que se sigue ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Por todo ello, la Alcaldía resuelve designar a cualquiera de los letrados del bufete Nuevas Ventajas, S.L. para que asuma la representación y defensa en juicio en relación a estas diligencias.

Prosigue en el sentido de que refiere a un pleito contra el Ayuntamiento por una cuestión urbanística: <<Yo creo que es una licencia del año 2016-2017. Y no procede por la falta de acceso. En este caso, los propietarios tienen esa problemática, y plantean, a través de un estudio de detalle, conseguir ese acceso. Lo que sucede es que “le cargan al Ayuntamiento” la responsabilidad de hacerse con esa salida para poder otorgar el acceso rodado. >>

El Pleno por unanimidad de los trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ratifica la resolución en los términos expuestos, y lo eleva a la categoría de acuerdo corporativo.

2.2. RATIFICAR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 DE ABRIL DE 2024.

Se da lectura por la Secretaria del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de Abril de 2024 con el siguiente tenor:

<< PRIMERA PRÓRROGA ANUAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: TRANSMISIÓN DE DATOS CON ACCESO A INTERNET”.

Visto que el próximo 28 de Abril de 2024 se cumplen tres años desde que el Ayuntamiento y GRUPALIA INTERNET S.A., C.I.F.: A- 47436019, formalizaran contrato administrativo para la prestación del “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: TRANSMISIÓN DE DATOS CON ACCESO A INTERNET”; sin embargo, aun habiendo transcurrido el plazo de duración inicial del contrato, la cláusula 3ª del contrato suscrito prevé la prórroga obligatoria con carácter anual, hasta completar el máximo legal de 5 años previsto en el artículo 29.4 LCSP, siempre que su preaviso se produzca en un plazo no inferior a dos meses respecto del plazo de la finalización de la duración del contrato

En estos términos, y considerando la posibilidad de una primera prórroga del contrato durante un año más a computar entre el 29 de Abril de 2024 hasta el 29 de Abril de 2025, por la presente, con dos meses de antelación, se le traslada que se procederá a prorrogar el contrato por el órgano municipal competente permaneciendo todas sus características inalterables durante el período de duración de la prórroga dado que la concurrencia para su adjudicación ha sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga (5 años). Se acusa recibo con fechas 27 y 28 de Marzo de 2024.

Visto que existe crédito para atender este gasto según informe de Intervención de fecha 3 de Abril de 2024: “En la actualidad para el servicio objeto de esta licitación está en vigor el contrato con GRUPALIA INTERNET, S.A., que se adjudicó por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 19 de abril de

2021 por un importe de 22.433,40 € para tres años, IVA incluido, con posibilidad de dos prórrogas más. En el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo existe un gasto comprometido, con un saldo disponible en las partidas 2024/0/132,1532,231,312,333,912,920,925/222.00 hasta fin de ejercicio de 19.635,01 €, registrado en la contabilidad municipal con el número de operación 220240000064.

Por todo ello, desde esta Intervención municipal se comprueba que existe crédito disponible para atender el gasto previsto en el presente ejercicio de 2024, y para los ejercicios futuros queda sujeto a la condición suspensiva de la consignación presupuestaria correspondiente.”

Visto el informe de Secretaría de fecha 4 de Abril de 2024 donde se concluye que la prórroga de un contrato no constituye una nueva relación jurídica contractual diferente del contrato del que trae causa, ni lo varía en cuanto al contenido de la prestación, por lo que no le resultan de aplicación el artículo 153 de la LCSP perfeccionándose con la resolución del órgano de contratación disponiendo la prolongación de su vigencia y estableciendo el periodo temporal al que afecta, único elemento esencial del contrato inicial que varía por disposición legal (artículo 29.2 LCSP), mientras que el resto de características deben permanecer inalterables, lo que aquí se produce al permanecer incólume el precio y el objeto del contrato así como las demás características esenciales de la prestación del servicio, siendo plenamente eficaz a partir de la notificación al contratista del acto administrativo recaído que, en todo caso, debe tener lugar con anterioridad a la finalización del periodo de duración inicial del contrato, o de la prórroga o prórrogas sucesivas en su caso.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de 4 de Abril de 2024, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus cinco miembros asistentes, siendo cinco el número legal, ACUERDA:

PRIMERO. Prorrogar el contrato administrativo relativo al “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: TRANSMISIÓN DE DATOS CON ACCESO A INTERNET” con GRUPALIA INTERNET S.A., C.I.F.: A- 47436019, a computar entre el 29 de Abril de 2024 hasta el 29 de Abril de 2025, por 7.477,66 €, IVA incluido, permaneciendo el resto de características del contrato inalterables.

SEGUNDO. Dado que el Pleno es el órgano municipal competente para autorizar esta primera prórroga en cuanto que fue quién lo adjudicó en 2021, y no previéndose pleno ordinario hasta el mes de Mayo, debiéndose autorizar antes del 28 de Abril de 2024, procedería excepcionalmente que lo autorizase la Junta de Gobierno Local con posterior ratificación del acuerdo por el Pleno de la Corporación.

TERCERO. Notifíquese a GRUPALIA INTERNET S.A., y a la Intervención municipal.>>

El Sr. Alcalde explica que se trata de una primera prórroga anual del contrato administrativo relativo al servicio de telecomunicaciones y transmisión de datos acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión del 12 de abril de 2024. Al ser una competencia del Pleno, y no preverse la convocatoria de una sesión plenaria anterior al 29 de Abril de 2024, se tuvo que hacer por Junta de

Gobierno para que “estuviera dentro del plazo”. Se trae, ahora- prosigue-, al Pleno para que se ratifique esta primera prórroga del contrato relativo al servicio de telecomunicaciones y transmisión de datos a computer entre el 29 de abril del 2024 y el 29 de abril de 2025.

El Pleno por unanimidad de los trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ratifica la resolución en los términos expuestos, y lo eleva a la categoría de acuerdo corporativo.

3. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

La Corporación queda enterada.

4. DACIÓN DE CUENTA DE INFORMES TRIMESTRALES- PRIMER TRIMESTRE DE 2024-: MOROSIDAD, PERIODO MEDIO DE PAGO, EJECUCIÓN TRIMESTRAL Y RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Tras su exposición en la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas de fecha 20 de Mayo de 2024, la Corporación queda enterada.

5. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN Nº 4 DEL PRESUPUESTO DE 2024 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Ante la existencia de gastos específicos que no cuentan con partida presupuestaria correspondiente, se hace necesario realizar dicha modificación, con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Modificación	Aplicación	Concepto	Importe
CE	165-352	ALUMBRADO PÚBLICO. INTERESES DE DEMORA.	1.847,55 €

Altas en concepto de ingresos:

Aplicación	Concepto	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.847.55 €

Esta modificación se va a financiar con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por un importe de **1.847,55 euros**.

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. Se trata de los intereses de demora que el Ayuntamiento ha tenido que afrontar, junto con el principal, por ejecución de sentencia nº 157/2023 en el P.O. 392/22 del J.C.A. nº2 de Santander, de fecha 19 de septiembre de 2023: *“ESTIMO La demanda interpuesta por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L, representada por La Procuradora Sra. Campuzano Pérez del Molino, ANULO La resolución presunta recurrida y condeno a La demandada a que abone a La recurrente la cantidad de 40.685,10 euros e intereses legales desde La reclamación, imponiendo Las costas a La administración demandada.”*

El día 15 de febrero de 2024 se aprobó por Decreto de alcaldía la liquidación del ejercicio 2023, que puso de manifiesto un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de cuantía 3.810.811,80 euros, de los cuales, se pretenden utilizar en esta modificación, 1.847,55 euros.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableció en su artículo 32 los destinos del superávit presupuestario, desarrollado por la Ley Orgánica 9/2013, de 21 de diciembre de control de la deuda comercial en el sector público y sus excepciones al destino del superávit mediante una Disposición Adicional Sexta a la propia LO 2/2012, estableciendo que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, (entendido como la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas) este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto (la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como define la norma europea) siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a destinar a la reducción de deuda.

El Sr. Alcalde explica que en un pleno anterior se aprueba el pago del principal a Viesgo como consecuencia de no tener dados de alta unos contratos: un pleito bastante largo. Ahora- prosigue-: << “se trae” lo que sería el pago de los intereses, 1.800 €.>>

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente 2024/562 de modificación de crédito número 4/2024, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con el remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación del presupuesto de 2023, de acuerdo con siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Modificación	Aplicación	Concepto	Importe
CE	165-352	ALUMBRADO PÚBLICO. INTERESES DE DEMORA.	1.847,55 €

Altas en concepto de ingresos:

Aplicación	Concepto	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.847,55 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

6. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO Nº 5 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas ,en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Ante la existencia de gastos específicos que no cuentan con partida presupuestaria correspondiente (crédito extraordinario), y gastos que no tienen suficiente crédito en la partida (suplemento de crédito), se hace necesario realizar dicha modificación, con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Modificación	Aplicación	Concepto	Importe
CE	920-352	ADMINISTRACIÓN GENERAL. INTERESES DE DEMORA.	2.492,94 €
SC	920-632	ADMINISTRACIÓN GENERAL. INVERSIÓN DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS, EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	32.300,87 €

Altas en concepto de ingresos:

Aplicación	Concepto	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	34.793,81 €

Esta modificación se va a financiar con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por un importe de **34.793,81 euros**.

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. Se trata de los intereses de demora que el Ayuntamiento ha tenido que afrontar, junto con el principal, por ejecución de sentencia nº 83/2024 en el P.O. 31/2023 del J.C.A. nº1 de Santander, de fecha 12 de abril de 2024: *“SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por La Procuradora Sra. MACHO MESONES, en nombre y representación de La entidad AGRUPACION CANTABRA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. (ACCISA) contra La inactividad/desestimación por silencio del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo respecto de Las pretensiones de pago de fechas 24 de septiembre de 2021 y 11 de julio de 2022, de Las facturas n.º 97/221 y n.º 111/2021 por importe de 32.300,87€ y, en consecuencia, y SE CONDENA al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo a pagar al actor La cantidad de 32.300,87 euros que devengará el interés Legal del dinero desde La fecha de La factura hasta el efectivo pago. Las costas se imponen a La parte demandada.”*

El día 15 de febrero de 2024 se aprobó por Decreto de alcaldía la liquidación del ejercicio 2023, que puso de manifiesto un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de cuantía 3.810.811,80 euros, de los cuales, se pretenden utilizar en esta modificación, 34.793,81 euros.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableció en su artículo 32 los destinos del superávit presupuestario, desarrollado por la Ley Orgánica 9/2013, de 21 de diciembre de control de la deuda comercial en el sector público y sus excepciones al destino del superávit mediante una Disposición Adicional Sexta a la propia LO 2/2012, estableciendo que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, (entendido como la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas) este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto (la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como define la norma europea) siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a destinar a la reducción de deuda.

El Sr. Alcalde explica:- << esto se corresponde con el pago de una parte de la obra del Ayuntamiento, lugar donde nos encontramos, y que nos negamos a pagar por entender que se había hecho *“de forma muy deficiente”*: nos han demandado y hay que pagar. Es verdad, que nunca nos hemos apartado de pagar, porque el trabajo se encargó y se hizo, pero con *“bastantes deficiencias”*. Nosotros, ahora, nos reservamos la posibilidad de reclamar, bien difícil, porque es una empresa que está en situación *“prácticamente”* de quiebra, pero, para intentar recuperar una parte de ese dinero; al menos, en la que corresponde al Ayuntamiento, porque

en “Lo de abajo”, como sabéis, se corresponde con una obra que financió el Gobierno de Cantabria.>>

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente 2024/578 de modificación de crédito número 5/2024, con la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con el remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación del presupuesto de 2023, de acuerdo con siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Modificación	Aplicación	Concepto	Importe
CE	920-352	ADMINISTRACIÓN GENERAL. INTERESES DE DEMORA.	2.492,94 €
SC	920-632	ADMINISTRACIÓN GENERAL. INVERSIÓN DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS, EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	32.300,87 €

Altas en concepto de ingresos:

Aplicación	Concepto	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	34.793,81 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

7. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES POR LOTES PARA EL SERVICIO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO. LOTE 3: FERRETERÍA. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas,

en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que el próximo 3 de Julio de 2024 expira la primera prórroga del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y D. ÓSCAR PÉREZ FERNÁNDEZ, N.I.F.: ****7.24**, relativo al "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO", por 3.150 €, IVA incluido. Sin embargo, la cláusula 3ª del contrato suscrito prevé que el contrato podrá prorrogarse obligatoriamente con carácter anual hasta completar cinco años, siempre que su preaviso se produzca en un plazo no inferior a dos meses respecto del plazo de la finalización de la duración del contrato.

En estos términos, y considerando la posibilidad de una segunda prórroga del contrato a computar entre 4 de Julio de 2024 hasta el 4 de Julio de 2025, se le traslada preaviso de fecha 2 de mayo de 2024 (registrado de salida nº 951, 7 de mayo de 2024) informando que se procederá a prorrogar el contrato por el órgano municipal competente permaneciendo todas sus características inalterables durante el período de duración de la prórroga dado que la concurrencia para su adjudicación ha sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga (5 años).

Visto que existe crédito para atender este gasto según informe de Intervención de fecha 3 de Mayo de 2024: *"En la actualidad para el servicio objeto de esta licitación está en vigor el contrato con ÓSCAR PÉREZ FERNÁNDEZ. que se adjudicó por acuerdo de Pleno de La Corporación el día 22 de junio de 2021 ofertando un descuento del 10% sobre el contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas resultando 5.206,62 €/2 años más 21% IVA, lo que hace un total de 6.300,00 €.*

En el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo existe un gasto comprometido, con un saldo disponible en la partida 2023/0/1532/210 hasta fin de ejercicio de 485,70 €, registrado en la contabilidad municipal con el número de operación 22024000052. Por ello, se ha realizado una retención de crédito en esa partida por importe de 1.837,50 €, para el resto del ejercicio 2024. Por todo ello, desde esta Intervención municipal se comprueba que existe crédito disponible para atender el gasto previsto en el presente ejercicio de 2024, y para los ejercicios futuros queda sujeto a la condición suspensiva de la consignación presupuestaria correspondiente".

Visto el documento contable RC, de fecha 3 de Mayo de 2024, en lo que a la consignación presupuestaria se refiere existiendo crédito adecuado y suficiente para atender este gasto en la partida presupuestaria 0/1532/210.

Visto el informe de Secretaría de fecha 3 de Mayo de 2024 donde se concluye que la prórroga de un contrato no constituye una nueva relación jurídica contractual diferente del contrato del que trae causa, ni lo varía en cuanto al contenido de la prestación, por lo que no le resultan de aplicación el artículo 153 de la LCSP perfeccionándose con la resolución del órgano de contratación disponiendo la prolongación de su vigencia y estableciendo el periodo temporal al que afecta, único elemento esencial del contrato inicial que varía por disposición legal (artículo 29.2 LCSP), mientras que el resto de características deben permanecer inalterables, lo que aquí se produce al permanecer incólume el

precio y el objeto del contrato así como las demás características esenciales de la prestación del servicio, siendo plenamente eficaz a partir de la notificación al contratista del acto administrativo recaído que, en todo caso, debe tener lugar con anterioridad a la finalización del periodo de duración inicial del contrato, o de la prórroga o prórrogas sucesivas en su caso.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Prorrogar por segunda vez el contrato administrativo relativo al SUMINISTRO DE MATERIALES POR LOTES PARA EL SERVICIO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO, LOTE 3: FERRETERÍA, suscrito con ÓSCAR PÉREZ FERNÁNDEZ, durante un año a computar entre el 4 de Julio de 2024 hasta el 4 de Julio de 2025 por 3.150 €, IVA incluido

SEGUNDO. Notifíquese a ÓSCAR PÉREZ FERNÁNDEZ, y a la Intervención municipal.

8. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES POR LOTES PARA EL SERVICIO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO. LOTE 5: PARQUES Y JARDINES. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el próximo 6 de Julio de 2024 expira la primera prórroga del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y BOSQUE Y JARDÍN ALTAMIRA S.L., C.I.F.: ****307**, relativo al SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO: LOTE 5.- MATERIAL DE PARQUES Y JARDINES, por importe de 1.700 €, IVA incluido. Sin embargo, la cláusula 3ª del contrato suscrito prevé que el contrato podrá prorrogarse obligatoriamente con carácter anual hasta completar cinco años, siempre que su preaviso se produzca en un plazo no inferior a dos meses respecto del plazo de la finalización de la duración del contrato.

En estos términos, y considerando la posibilidad de prorrogar por segunda vez el contrato durante un año a computar entre el 7 de Julio de 2024 hasta el 7 de Julio de 2025, se le traslada preaviso de fecha 2 de mayo de 2024, registrado de salida nº 954, el 7 de mayo de 2024, informando que se procederá a prorrogar el contrato por el órgano municipal competente permaneciendo todas sus características inalterables durante el período de duración de la prórroga dado que la concurrencia para su adjudicación ha sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga (5 años).

Visto que existe crédito para atender este gasto según informe de Intervención de fecha 3 de Mayo de 2024: *“En la actualidad para el servicio objeto de esta licitación está en vigor el contrato con BOSQUE Y JARDIN ALTAMIRA, S.L.*

que se adjudicó por acuerdo de Pleno de La Corporación el día 22 de junio de 2021 ofertando un descuento de 15% sobre lo contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas resultando 2.809,93 €/2 años más 21% IVA, lo que hace un total de 3.400,00 €. En el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo existe un gasto comprometido, con un saldo disponible en la partida 2023/171/210 de 494,95 €, registrado en la contabilidad municipal con el número de operación 220240000053. Se ha realizado una retención de crédito, en esa misma partida, por importe de 991,67 €, crédito suficiente hasta fin de ejercicio. Por todo ello, desde esta Intervención municipal se comprueba que existe crédito disponible para atender el gasto previsto en el presente ejercicio de 2024, y para los ejercicios futuros queda sujeto a la condición suspensiva de la consignación presupuestaria correspondiente”.

Visto el documento contable RC, de fecha 3 de Mayo de 2024, en lo que a la consignación presupuestaria se refiere existiendo crédito adecuado y suficiente para atender este gasto en la partida presupuestaria 0/1532/210.

Visto el informe de Secretaría de fecha 3 de Mayo de 2024 donde se concluye que la prórroga de un contrato no constituye una nueva relación jurídica contractual diferente del contrato del que trae causa, ni lo varía en cuanto al contenido de la prestación, por lo que no le resultan de aplicación el artículo 153 de la LCSP perfeccionándose con la resolución del órgano de contratación disponiendo la prolongación de su vigencia y estableciendo el periodo temporal al que afecta, único elemento esencial del contrato inicial que varía por disposición legal (artículo 29.2 LCSP), mientras que el resto de características deben permanecer inalterables, lo que aquí se produce al permanecer incólume el precio y el objeto del contrato así como las demás características esenciales de la prestación del servicio, siendo plenamente eficaz a partir de la notificación al contratista del acto administrativo recaído que, en todo caso, debe tener lugar con anterioridad a la finalización del periodo de duración inicial del contrato, o de la prórroga o prórrogas sucesivas en su caso.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Prorrogar por segunda vez el contrato administrativo relativo al SUMINISTRO DE MATERIALES POR LOTES PARA EL SERVICIO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO, LOTE 5.- MATERIAL DE PARQUES Y JARDINES, a favor de BOSQUE Y JARDÍN ALTAMIRA S.L., durante un año a computar entre el 7 de Julio de 2024 hasta el 7 de Julio de 2025 por 1.700 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Notifíquese a BOSQUE Y JARDÍN ALTAMIRA S.L., y a la Intervención municipal.

9. DENEGAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA CATASTRAL 7969001VP3076N0001IL, DE 2.838 M2, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CINCO VIVIENDAS UNIFAMILIARES, A INSTANCIA DE D. CARLOS MORA TOYOS. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

D. Carlos Mora Toyos y D. Óscar Becerril presentan con fecha 8 de Julio de 2019 (nº registro de entrada 1815) proyecto básico para la construcción de dos viviendas en parcela de 2838 m2, en Gajano, Ref. Catastral.: 7969001VP3076N0001IL, lo que sería una primera fase de un total de cinco, para luego realizar una división horizontal en cinco parcelas privativas superando cada una los 500 m2 (no siendo coincidente la distribución de la edificabilidad de la parcela en las cinco viviendas con la asignada a cada una según superficie de cada una de las cinco parcelas privativas). El acceso a las dos viviendas del norte sería directamente desde vial municipal mientras que el acceso al resto de parcelas se realizaría según los promotores a través de un vial y corralada privada situada al Este de la parcela.

Resultando que tras sucesivos informes desfavorables, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdos de 2 de Junio de 2020 y 6 de Agosto de 2020, éste último desestimando el recurso de reposición presentado y ratificando lo acordado con fecha 2 de Junio, con este tenor literal:

“PRIMERO. Requerir a D. CARLOS MORA TOYOS Y D. ÓSCAR BECERRIL ORTEGA la presentación de un Estudio de Detalle que contenga la parcelación propuesta con la ordenación de volúmenes correspondientes y la asignación de la edificabilidad a cada parcela se corresponda con la aplicación del índice de edificabilidad sobre la superficie de las mismas. Asimismo, el acceso a las parcelas debe producirse desde viario público, en este sentido, deberá acreditarse el carácter público de la corralada, teniendo en cuenta que se toma como referencia para acceder a algunas de las parcelas resultantes.

SEGUNDO. Si se persistiera en la ejecución de un conjunto de viviendas con elementos comunes dentro de una misma parcela, en régimen de propiedad horizontal, el proyecto deberá suprimir cualquier referencia a las subdivisiones internas, e independientemente de que se fuera a acometer la edificación en diferentes fases deberá constar una ordenación previa con la distribución de volúmenes y la distribución ajustada de las edificabilidades totales. En este caso además deberá quedar garantizada, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con los artículos 26 y 65 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana 7/2015, la imposibilidad de disposición independiente de la parte de la parcela donde se localiza la edificación, debiendo quedar integrada en el conjunto de la actuación.

TERCERO. La presentación del Estudio de Detalle en los términos recogidos en los apartados primero o segundo de este acuerdo, según se proceda, deberá sustanciarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente a que se

reciba este requerimiento, constituyendo su informe favorable y aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación requisito sine qua non para la posterior tramitación de la/s licencias de obra a que hubiera lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados con indicación de que este acuerdo constituye un acto de trámite sin perjuicio, conforme establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la posibilidad de impugnación autónoma del citado acto de trámite por alguna de las causas señaladas en el citado precepto.”

Tras la interposición de recurso contencioso administrativo contra las Resoluciones anteriores y posterior recurso de apelación contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de fecha 25 de Noviembre de 2021, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (R.A. 18/2000) en sentencia de fecha 24 de Febrero de 2023 estima el citado recurso revocando la sentencia apelada y estima parcialmente el recurso contencioso administrativo en el sentido que no cabe otorgar la licencia de obras sin aprobar antes un Estudio de Detalle.

Resultando que en este contexto, el promotor presenta el citado Estudio de Detalle con fecha 5 de Abril de 2023 (nº registro de entrada 2023/940) -en ejecución de sentencia- el cual ha sido aprobado inicialmente por la JGL de fecha 1 de Diciembre de 2023 y exposición pública mediante anuncios publicados en el B.O.C., nº 248, de 29 de Diciembre de 2023 y Diario Montañés, de fecha 27 de Diciembre de 2023 habiéndose presentado alegaciones por D. GUSTAVO PUERTA PEÑA con fecha 23 de Enero de 2024 (nº registro de entrada 183) consistentes en:

1. Se solicita corregir el trazado del lindero Sureste de la parcela del E.D. para que se ajuste a la realidad, modificando las cuestiones urbanísticas que se vean afectadas por esa modificación.

2. Que se defina con mayor precisión la relación entre la parcela del E.D. y la de mi propiedad, tanto del terreno inicial como del resultante, o en su defecto que se incluya en la información del E.D. la documentación anexa que aporsto en este escrito, para que en el futuro se pueda garantizar el cumplimiento de las reglas de colindancia que forman parte del Planeamiento Municipal, o en el supuesto de que no existan, las de la Normativa Urbanística Regional.

Visto que el Arquitecto Municipal el 15 de Febrero de 2024 informa que *“según los datos disponibles en esta oficina técnica, existe un antiguo muro de piedra que parece separar la finca del alegante D. Gustavo Puerto Peña con la que es objeto de estudio de detalle. Según los planos del E.D., y al parecer de manera errónea, este muro está incluido en la parcela catastral 7969001VP3076N0001IL del promotor, resultando que las alineaciones y retranqueos expresados en los planos no sean los correctos. 2. Se puede completar la documentación del ED en el sentido expresado por el alegante, de forma que queden definidas las rasantes finales en su lindero. Se propone estimar la alegación presentada actualizando el plano catastral y el estudio de detalle a los linderos reales entre las parcelas y completando el plano de rasantes en la zona”*

Asimismo, el Arquitecto emite otro informe con fecha 12 de Marzo de 2024 donde además de lo informado en Febrero de 2024, añade: *Como se dijo en el informe de 21 de julio del 2023.- Que tras la aprobación de la Ley 13/2015, de 24 de*

junio de Reforma de La Ley Hipotecaria y de La Ley de Catastro Inmobiliario se introduce un nuevo sistema de coordinación entre el Catastro y el Registro de La Propiedad a través de una nueva forma de describir las fincas en el Registro de La Propiedad mediante la aportación de una representación gráfica georreferenciada de las fincas resultantes que resulte compatible con la cartografía catastral. Para ello, habrá que utilizar y actualizar previamente la cartografía catastral al exigirse que el perímetro exterior del conjunto de las parcelas resultantes de estos procedimientos coincida con el parcelario catastral (artículo 204 Ley Hipotecaria). Para realizar dicha actualización será necesario aportar la representación gráfica de las parcelas resultantes mediante ficheros GML INSPIRE de parcela catastral, que podrán ser previamente validados en La Sede Electrónica de La Dirección General del Catastro.

Se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil con fecha 26 de Febrero de 2024 con sujeción a practicar la anotación en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del RDLeg. 7/2015, de 30 de Octubre y siempre que las construcciones, instalaciones o plantaciones propuesta, objetos fijos y móviles, gálibo de las infraestructuras no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

Visto el informe desfavorable de Secretaría de fecha 3 de Mayo de 2024 donde se recoge lo siguiente:

“ (...) El acceso que se plantea a todas las viviendas no es común con un viario interior común y desde viario público sino que tres de ellas requieren de la realización de un vial interior, en continuación de una corralada existente. No se acredita el carácter público de la corralada sino que de la lectura de la memoria del E.D. se recoge que se trata de una corralada vecinal privada comunal no formando parte de la vía pública de tipo C que discurre por el Norte de la propiedad y a la que se realiza la cesión, urbanización y retranqueo de 4 m a fachada desde cierre. En la cartografía catastral se recoge como espacio público.- anexo a viales y caminos no habiéndose modificado en el sentido manifestado por el promotor de tratarse de un *espacio privado*.

No existe coordinación de la parcela objeto del E.D., Ref. Catastral.: 7969001VP3076N0001IL, con el Catastro en el sentido de que el muro, propiedad del alegante, está incluido en la citada parcela catastral del promotor como tampoco se acredita el carácter público de la corralada.

El informe del Arquitecto Municipal de 21 de Julio 2023 recoge lo siguiente: que la exigencia de *“definirse las dimensiones del vial interior.”* está justificada en el artículo anterior de la ley del suelo. Que la exigencia de definición del vial no se debe confundir con la de eliminación de las líneas de separación entre propiedades de uso exclusivo de cada vivienda. A iniciativa de este técnico y dadas las numerosas consultas realizadas en esta oficina, se solicitó la eliminación de estas líneas de separación entre fincas, ya que aun tratándose de una propiedad horizontal se confundían con una parcelación urbanística en fincas independientes. Que el vial interior de 4,90 entre fachadas y el área de giro de 6 m son de escasas dimensiones, inferiores al menor vial establecido en el Plan General municipal para un camino vecinal (tipo D).

Considera la D.G.R.N. que el elemento definitorio de la propiedad horizontal es que el suelo de toda la finca, y el vuelo, es común, y por ello se mantiene la unidad de la finca, diferenciando entre dos supuestos (en ambos casos se les suele dar el nombre de “*división horizontal tumbada*”):

- 1) Los Complejos Inmobiliarios Privados, que no tienen la naturaleza de propiedad horizontal propiamente dicha, aunque sí les es de aplicación el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal (artículo 24 de la LPH). Están integrados por parcelas independientes (el suelo y el vuelo es privativo), pero que sólo tienen en común los elementos accesorios (viales, instalaciones, servicios, etc.), vinculados “ob rem”. Considera por ello que la constitución de ese régimen es una parcelación y les sería de aplicación la ley citada.
- 2) La Propiedad Horizontal Tumbada propiamente. Tiene la naturaleza y es una verdadera propiedad horizontal (aunque tumbada, pues los planos de división de las fincas son verticales, y no horizontales), porque todas las fincas mantienen en común el vuelo y la unidad de la finca, como en el caso de las viviendas adosadas. No se altera esta calificación porque el uso del terreno se atribuya a las diferentes viviendas.

Si bien de los planos del E.D. consta que se han suprimido las subdivisiones internas, la construcción de cinco viviendas independientes teniendo en común los elementos accesorios (viales, instalaciones, servicios, etc.), vinculados “ob rem” se asimila más a la figura del complejo inmobiliario privado que a la propiedad horizontal tumbada, por lo que la constitución de ese régimen sería asimilable a una parcelación. Asimismo, tampoco se garantiza mediante inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con los artículos 26 y 65 TRLSRU 7/2015, la imposibilidad de disposición independiente de la parte de la parcela donde se localice la edificación debiendo quedar integrada en el conjunto de la actuación.”

Vistos los artículos 82.2 y 101.5 de la Ley 5/2022, de 15 de Julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria como el artículo 22.2º letra c) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificada por Ley 27/2013, de 27 de Diciembre (LRSAL), el Pleno es el órgano municipal competente para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en tanto que esta aprobación pone fin a la tramitación municipal de este instrumento de ordenación, previsto en la legislación urbanística.

El Sr. Alcalde explica que a la vista de los informes tanto del Arquitecto como de la Secretaria, no cabe otra cosa que denegar su aprobación definitiva. Durante el periodo de exposición pública- prosigue- ha habido una alegación que el Arquitecto entiende estimable. Añade-: << es un asunto “*técnico y bastante complejo*”, pero desde el Ayuntamiento se entiende que existen discrepancias en cuanto a los linderos, vial de acceso, carácter público-privado de la corralada, lugar por donde se pretende uno de los accesos. También, por la existencia de una parcelación encubierta, no propiedad horizontal, como debiera tramitarse. En definitiva, hay bastantes criterios por los que, a juicio de nuestros técnicos, no se debe aprobar este estudio de detalle. Y, efectivamente, con esos informes, la parte política, que es la que tiene que votar aquí, ahora, tiene libertad para

votar, obviamente, lo que quiera, pero mi voto y el de mi grupo va a ser, denegar.>>

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Denegar la aprobación definitiva del estudio de detalle de parcela catastral 7969001VP3076N0001IL, de 2.838 m2, para la construcción de cinco viviendas unifamiliares, a instancia de D. CARLOS MORA TOYOS, con base a la motivación de los informes obrantes en este expediente.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al promotor con señalamiento de los recursos procedentes.

10. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN ELÉCTRICA DE 6 M.L. EN CALZADA PARA DOTAR DE SUMINISTRO A CONSTRUCCIÓN EN PEDREÑA, Bº LAS PROVINCIAS 280-A, PARCELA CATASTRAL.: 8301110VP3180S0000FW, A INSTANCIA DE VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. se solicita a este Ayuntamiento en fecha 25 de enero de 2024 (registro de entrada nº 215) licencia de obras para ejecutar extensión de red aérea y subterránea de baja tensión con el fin de proporcionar nuevo suministro eléctrico a vivienda en construcción en parcela catastral 8301110VP3180S0000FW, Barrio Las Provincias nº 280-A, de la localidad de Pedreña.

Que a la solicitud se adjunta proyecto código SPG15004C-P001-24003 redactado por PROESTE, con un presupuesto de 3.711,59 € y, cuya finalidad es establecer y justificar todos los datos constructivos para la modificación del trazado de una línea eléctrica aérea que atraviesa la parcela soporte de construcción y de la posterior acometida a la futura vivienda. Las obras a ejecutar consisten en: desmontaje de un apoyo de hormigón y de 75 m de cable aéreo, ejecución de 8 ml. de canalización eléctrica, instalación de 1 arqueta prefabricada de hormigón en calzada, instalación de 1 apoyo de hormigón, aportar y tender 70m de cable aéreo y, retensar 65 m de cable aéreo existente, todo ello con sus correspondientes conexiones, conversores y empalmes.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar zanja para canalizar dos tubos de \emptyset 160 mm a lo largo de 8 m.l. en vía pública, así como la instalación de una arqueta prefabricada de hormigón, todo ello para proporcionar nuevo suministro eléctrico a vivienda en construcción en parcela catastral 8301110VP3180S0000FW, Barrio Las Provincias nº 280-A, de la localidad de Pedreña.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (3.711,59 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
- g) VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.

- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

11. PROPOSICIONES.

No hubo.

12. MOCIONES.

12.1. MOCIÓN EN DEFENSA DE VIVIENDAS A PRECIOS ASEQUIBLES PRESENTADA POR DÑA ELISA ALONSÓTEGUI FERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, EL 30 DE ABRIL DE 2024 (Nº REGISTRO DE ENTRADA 1567).

En primer lugar, se da lectura por la Secretaría del texto de la moción presentada con el siguiente tenor:

“Dña ELISA ALONSÓTEGUI FERNÁNDEZ, Portavoz del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR del Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO, viene a formular para su aprobación La siguiente MOCIÓN EN DEFENSA DE UNA VIVIENDA A PRECIO ASEQUIBLE

ANTECEDENTES Y MOTIVOS

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda se aprobó de espaldas a los principales agentes del sector, como colegios profesionales, institutos de estudios, inquilinos, propietarios, empresas de la construcción y rehabilitación y gestores de vivienda.

En su tramitación, hasta tres organismos se pronunciaron en contra de la Ley: el CGPJ, el Instituto de Estudios Económicos y la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (Fedea).

El Consejo General del Poder Judicial dijo que la Ley suponía una "incisiva vigilancia" de la Administración en el uso de la vivienda por parte de los propietarios, y "de problemático encaje en el orden constitucional de competencias".

El Instituto de Estudios Económicos, en un informe demoledor, arguyó, "El control de alquiler no solo es ineficiente para lograr mejorar el acceso al mercado del alquiler, sino que es, además, contraproducente, en la medida en que empeora la oferta en cantidad y calidad, con el consiguiente perjuicio a los colectivos de menor renta.

La Fundación de Estudios de Economía Aplicada (Fedea) pronosticó que "La medida tendría, inevitablemente, a agravar los problemas de oferta", ahondaría en la inseguridad jurídica que ya sufren los propietarios y precipitaría el desincentivo a la inversión.

La Ley ha sido objeto de hasta ocho recursos de inconstitucionalidad, de los que seis han sido ya admitidos a trámite por el Tribunal Constitucional. Dichos recursos afectan a casi la mitad de los artículos y ponen el foco, entre otras cuestiones, en los criterios de identificación de las zonas tensionadas. Los recursos inciden en que la Ley vulnera las atribuciones en materia de vivienda de las CCAA, pues los trámites a que obliga el Gobierno para la declaración de zona tensionada son tan exhaustivos, concretos y predeterminados que exceden de unas meras bases.

Otras cuestiones son la vulneración del derecho de propiedad, el control del precio de los alquileres y la invasión de competencias autonómicas.

La Ley establece una intervención de la administración en los contratos de arrendamiento de vivienda en los inmuebles que se ubiquen en las zonas que se declaren como de mercado residencial tensionado" y recoge el establecimiento de

un índice de referencia de precios para los alquileres, que fue publicado el pasado 15 de marzo de 2024.

Este índice de precios se ha aprobado pese al riesgo de inconstitucionalidad de la ley. De nuevo ha sido impuesto unilateralmente por el Gobierno, sin contar con la opinión de entidades locales ni comunidades autónomas, que son quienes mejor conocen sus territorios y sin valorar su impacto en los mercados residenciales cuya competencia les corresponde.

Por tanto, se impone un índice de espaldas a la realidad de los lugares donde se ha de aplicar, sin un mínimo estudio y análisis de su impacto sobre la oferta de vivienda y el precio de los alquileres.

La práctica de la intervención del mercado del alquiler demuestra que inevitablemente se agravan los problemas de oferta, como se ha demostrado con las experiencias fallidas en Cataluña, Berlín, Escocia y San Francisco.

Cataluña intervino los precios en 2022 y el Tribunal Constitucional anuló parte de la norma autonómica. Un estudio del Centro de Políticas Económicas EsadeEcPol, constató que la norma redundó durante el año y medio en que estuvo vigente en una subida del 12,7% en las rentas de los pisos más baratos, debido a la contracción de la oferta, porque no pocos propietarios, ante la inseguridad jurídica, retiraron sus viviendas del alquiler, pusieron sus viviendas a la venta o las destinaron a alquiler turístico o de temporada.

También en Berlín la experiencia salió mal. Según el Instituto IFO de Múnich, el tope aplicado en la capital alemana trajo consigo la instauración de dos tipos de precios: el oficial y el de mercado, en previsión de que la llamada cláusula berlinesa se declarara nula y la justicia obligara a indemnizar a los propietarios, como finalmente sucedió. El desbarajuste dio lugar a contratos ilegales, inseguridad y el colofón fue una reducción del 60% de la oferta de los pisos afectados por la regulación.

Escocia impuso un tope al incremento de los alquileres y el resultado no fue otro que un aumento generalizado de los precios, previo a la entrada en vigor de la norma. Un informe de la agencia inmobiliaria Rettie, solicitado por la Federación de Propiedades Británica, mostró que la normativa había paralizado inversiones en vivienda por valor de 3.761 millones de euros, lo que implica que se perdieran cerca de 15.200 viviendas y alrededor de 16.000 puestos de trabajo. De resultas, mientras Glasgow y Edimburgo deberían figurar a la cabeza del ranking británico de inversiones en vivienda, actualmente se hallan en el puesto 79 y en el 82, respectivamente.

En San Francisco, la intervención de los precios en 2019 produjo una reducción de la oferta de vivienda en alquiler de un 15%, que en el caso de los grandes tenedores se disparó a un 64%, debido a que éstos desplazaron su inversión a la oferta de alquiler de obra nueva, que no estaba sometida a restricciones de precio.

En definitiva, la intervención del mercado lejos de solucionar el problema de la vivienda es una nefasta propuesta con pésimas consecuencias para los ciudadanos.

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda recoge la posibilidad de declarar una zona tensionada, en la que automáticamente se produce la intervención forzosa de los precios del mercado de alquiler. La Ley también prevé, en relación con el sistema de índices de referencia, que puedan desarrollarse reglamentariamente las bases metodológicas de dicho sistema. El gobierno ha aprobado y publicado el índice de referencia de precios para los alquileres el pasado 15 de marzo de 2024.

La decisión de la declaración de zona tensionada y la consiguiente aplicación del índice de referencia son competencia de las comunidades autónomas, a solicitud de los ayuntamientos, que deberán justificarlo mediante un proceso preparatorio dirigido a la obtención de información relacionada con la situación del mercado residencial en la zona, incluyendo los indicadores de los precios en alquiler y venta de diferentes tipos de viviendas y su evolución en el tiempo, los indicadores de nivel de renta disponible de los hogares residentes y su evolución en el tiempo, que, junto con los precios de vivienda, permitan medir la evolución del esfuerzo económico que tienen que realizar los hogares para disponer de una vivienda digna y adecuada. Una vez declarada la zona, los parámetros que regularán la intervención por parte de la Administración que se aplican habrán sido decididos unilateralmente por el gobierno central.

Lo aconsejable ante una medida de semejante calado hubiera sido que el gobierno, antes de aprobarlo, hubiera hecho una evaluación previa del impacto que puede tener en el mercado y en el acceso a una vivienda asequible por parte de los ciudadanos, mediante estudios encargados al efecto, toda vez que las experiencias conocidas de la intervención del mercado han tenido como resultado una disminución de la oferta y un aumento de los precios, como también advierten los expertos. El objetivo necesariamente ha de ser procurar el acceso a viviendas a precios asequibles.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Instar al gobierno de España a retirar el Índice de Precios de Alquileres publicado en el Boletín Oficial del Estado el 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO. Solicitar al gobierno la elaboración de estudios independientes de impacto en el mercado de manera previa a la declaración de zonas tensionadas, para evaluar si la aplicación de la intervención de precios mediante índices como el publicado, tiene efectos positivos o negativos en la oferta de alquiler y en el acceso asequible a la vivienda.

TERCERO. Instar al gobierno de España a iniciar un proceso de diálogo con las comunidades autónomas y las entidades locales para evaluar si la intervención de precios de alquiler produce los resultados esperables, teniendo en cuenta la realidad de los distintos territorios.

CUARTO. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.”

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde anuncia que su grupo no va a votar favorablemente esta moción, y procede a explicar los motivos: << Sí, creo que tiene argumentos, es una cuestión bastante compleja, pero por lo que no voy a dar el apoyo a esta moción es, en primer lugar, porque ahora mismo estamos en un proceso electoral a nivel nacional, y creo que desde los Ayuntamientos tenemos que estar “a otra cosa”. En concreto, en Marina de Cudeyo no es una norma aplicable. Y, yo, sí le doy valor a esta norma, que es “ni más ni menos” un instrumento que se pone a disposición de los Ayuntamientos, no se obliga a ninguno a utilizar esta norma para declarar zonas tensionadas.>>

Prosigue: << Me parece que estamos ante una situación de emergencia, en lo que respecta a la vivienda: un fracaso de “todos los partidos principales”, incluyo al mío. Desde ese punto de vista, valoro esta Ley que, por otro lado, con un año de vigencia, no ha podido ver si “efectivamente” ha dado “resultados buenos, malos o regulares”. Entre otras cosas, porque “pocos” son los que han puesto en marcha ese mecanismo. En todo caso, aquí en Marina de Cudeyo, en los próximos días íbamos a comunicar, y aprovecho, porque los tres grupos políticos, aquí presentes, tenemos pedanías para que desde cada pedanía, que son las que “fundamentalmente” tienen suelo, se haga un estudio previo, para ver en qué lugares se puede instar la realización de vivienda pública desde el Ayuntamiento.>>

Continúa: << Es algo que queremos, yo quiero “tomarlo en serio”, e insto a todos a que lo hagamos. Y cualquier propuesta, al efecto, será bienvenida. Los ocho pedáneos recibirán una comunicación para que si entendieran que algún suelo “pudiera tener algún valor”, que pueda ser asumible, proceder a través de la modificación puntual del Plan por interés social, y aquí el interés social “es evidente”. Ahora mismo, en algún caso, puedo decir que “puede ser hasta un drama”, por el desastre que supone en algunas ciudades de España, no poder acceder a una vivienda, pese a tener trabajo, incluso “unos ingresos aceptables y estimables”.>>

Dña Elisa Alonsotegui Fernández, portavoz del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, manifiesta que desde su grupo se alegran que el Sr. Alcalde quiera retomar esta propuesta que el grupo popular hizo la legislatura pasada: construir en suelo de las Juntas Vecinales. En primer momento, -añade-: << se nos dijo que no había, pero, supongo que ahora, si el plan está en marcha y “la intención es buena”, se pueda sacar adelante.>>

No produciéndose más intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 3 de los Sres. Concejales: D^a Elisa Alonsotegui Fernández, Dña Verónica Trueba Lois y D. José Luis Fernández Cossío.
- Abstenciones: 2 de los Sres. Concejales: D. Jesús Lavín Guevara y D. Pablo Martínez Prieto.
- Votos en contra: 8 de los Sres. Concejales: Pedro Pérez Ferradas, Dña M^a Emilia Pérez Prieto, Dña Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, Dña Marta Bernaola Cobo, Dña. Rebeca Ruiz Cossío, D. Jaime González Ruiz y D. Sorin Laurentiu Manole Manole.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por ocho votos en contra, tres votos a favor y dos abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, decaía esta moción.

12.2. MOCIÓN PRESENTADA POR D. JESÚS LAVÍN GUEVARA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL REGIONALISTA, EL 20 DE MAYO DE 2024 (Nº REGISTRO DE ENTRADA 1793) RELATIVA A QUE EL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL PASE A DENOMINARSE OFICIALMENTE “CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL FRANCISCO CAVADA QUINTANA”

Se retira del orden del día por el Sr. Alcalde.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

JESÚS LAVÍN GUEVARA, portavoz del grupo municipal regionalista, traslada a los asistentes: << Esta semana pasada tuvimos una reunión con la pedanía de Rubayo para proponer lo que estás diciendo: suelos de la Junta Vecinal. Tenemos que reunirnos con la pedanía de Pedreña: ahí, “podemos decir algo”. En Rubayo, el espacio disponible es mínimo, “prácticamente nulo”. En cualquier caso, se lo transmitiré a David, Fátima y Eduardo para que se pongan en contacto con vosotros y tengáis la reunión que “tengáis que tener”.>>

Siguiendo con la pedanía de Rubayo, formula el siguiente ruego: << Trasladaros mi agradecimiento por atender la petición de instalar un semáforo en barrio El Torillo. Y siguiendo en esa zona, parece ser que “con restos del asfalto sobrante” han intentado tapar unos baches “ahí debajo de los pisos”. Si se puede revisar o de alguna obra “sobra algo más”: adecentarlo porque se ha levantado tanto esos baches como la acera que “pega al bar El Apeadero”.>>

Y siguiendo en esta zona, añade-: varios vecinos se quejan de la imposibilidad de salir a la carretera general a causa del tráfico. Creo que, en su día, “se hizo algo o se intentó hacer algo”. Para ver si se puede trabajar de cara a que esa carretera paralela a la carretera autonómica sea bidireccional.

En otro orden de cosas, formula varias propuestas de cara al próximo presupuesto: una de ellas, valorar la posibilidad de hacer accesible el paso subterráneo del Colegio de Rubayo, cumpliendo, así, con la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas al ser una zona de “bastante tránsito”: personas mayores que se desplazan al centro de salud así como padres y madres que llevan sus hijos al colegio. Otra propuesta, sería “una mejora” de las subvenciones destinadas a entidades, asociaciones y clubes deportivos vinculándolas a los participantes residentes en el municipio.

Y por último, señala: “Hemos detectado en la senda costera, valor turístico de nuestro municipio y de los vecinos, un deterioro de la señalización, fuentes, etc... Creemos que procede, ya, su sustitución. También, hemos detectado un vertedero en las naves de Elechas, Fleishman. Añade-: “es algo raro, porque empiezan siendo restos de juguetes o toboganes o “basura que hay por ahí”, y, posteriormente, han echado restos de escombros. Desconozco la forma de proceder

al ser un terreno privado, pero, es un vertido ilegal. Si se puede tomar alguna medida para este verano, sería interesante.”

El Sr. Alcalde agradece las aportaciones del portavoz regionalista añadiendo que tanto el semáforo de Rubayo como el de Gajano se han solicitado a la Consejería de Fomento, quién ha ejecutado ambas obras. Asimismo, traslada a los asistentes que la Consejería de Industria está ejecutando tres obras: cambio de iluminación del campo de fútbol de Pontejos, etc., dejando constancia del agradecimiento por parte del Pleno: son 100.000 € lo que suponen estas tres inversiones.

Dña ELISA ALONSÓTEGUI FERNÁNDEZ, portavoz del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, traslada a los asistentes que la Consejería de Presidencia “también hace cosas” a lo que el Sr. Alcalde responde-: la Consejería de Presidencia, como en otros Ayuntamientos, va a entregar ocho ordenadores portátiles y “estamos pendientes” de que se convoque la subvención de hidrantes. Y, también, algo referente a policía local, se va a solicitar. Además, se han convocado varias reuniones con los municipios; de la reunión de Industria, “salió el tema del LED” además de la existencia de fondos europeos.

Siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a fecha de firma electrónica.
